

Breve historia de la marihuana en la Argentina reciente.

Legislación pública e industria farmacéutica en disputa.

Juan Pablo Ubici

Resumen

El presente artículo tiene como objetivo central hacer foco y poner en debate la historia de la marihuana en Argentina desde los años '70, época en la que se recrudece el control estatal sobre su tenencia y uso; teniendo en cuenta que es una de las sustancias psicoactivas ilegales más consumidas en el país. Para ello, se ponderan ciertos parámetros específicos que permiten profundizar y estudiar diversas alternativas sobre una temática por demás compleja. Por un lado, se analiza históricamente el rol que ha tenido el estado nacional en materia de legislación pública, la utilización de recursos y el tratamiento punitivista de la demanda y/o atención al paciente que presente una eventual adicción asociada. Por otro lado, y teniendo en cuenta que una gran cantidad de actores sociales juegan un rol importante y se disputan intereses contrapuestos, se analiza el lugar que ha ocupado la industria farmacéutica en la estructura económica regional, su interés en preservar un consumo creciente de fármacos legalizados y en constante expansión ante el avance de otras alternativas, como así también su resistencia frente a determinadas formas de autocultivo/autoconsumo de opioides, las cuales atentarían contra su mercado consolidado. Para ello, se parte de la premisa de la antropología política que sostiene que es necesario comprender a las diversas agencias del Estado a partir de las relaciones que desarrollan con actores sociales variados e involucrados en la temática investigada. Más que negar la importancia de determinismos externos centrales, el modelo relacional centrado en el actor entiende que estas fuerzas “se introducen necesariamente en los mundos de vida de los individuos y grupos sociales afectados, y de esta manera son mediadas y transformadas por estos mismos actores y sus estructuras” (Long, 2001, p. 13).

1. Introducción

Desde hace varias décadas, y con mayor fuerza en la actualidad, la criminalización del consumo de drogas y, específicamente, de la marihuana, resulta un tema muy cuestionado a nivel global. Debido a esto, las políticas públicas de drogas con tintes prohibicionistas, diseñadas y utilizadas por los estados para combatir el narcotráfico pero que también criminalizan al consumidor por considerarlo un elemento fundamental en la cadena, pueden ser problematizadas teniendo en cuenta perspectivas que se apartan del prohibicionismo

pero que, sobre todo, son respetuosas de los Derechos Humanos y consideran al consumidor como sujeto de derechos.

Para enfrentar este desafío, se ordenará este texto a partir de las legislaciones nacionales que se fueron reglamentando cronológicamente, siempre considerando que son las cristalizaciones de complejos procesos sociales y culturales las que devienen en legislaciones y no a la inversa. Apuntamos a comprender las *políticas sobre drogas* en sentido amplio, no sólo la regulación de sustancias permitidas o ilegales o las abstracciones legislativas, sino el resultado multi-causal de una trama de intereses y poderes.

Las dimensiones económicas, geopolítica, de seguridad, los modelos de salud, entre otras innumerables variables, son parte de este objeto de estudio. Será a través de esta constelación de temáticas que se intentará ofrecer un *panorama* de las posibles lecturas de la historia de las políticas de drogas en Argentina.

Trazar una historia de las drogas en la Argentina es un trabajo complejo, necesariamente incompleto en el pequeño espacio que se puede dedicar en este espacio. Nuestro objetivo no es recopilar datos, sino brindar herramientas para comprender la actualidad y, eventualmente, modificar el actual paradigma en materia de drogas y la legislación que lo regula.

2. El rol del Estado: de la era del prohibicionismo hacia el autocultivo.

A comienzos de la década del '70, Argentina sufrió grandes conflictos sociales y políticos y la esfera de las drogas no escapó de ello. Si bien en nuestro país la producción de estupefacientes no tuvo la misma incidencia que en otros países de la región, se instaló en la sociedad una nueva concepción del consumo de sustancias como problemática social. Aun en la etapa democrática de esta década, desde el Estado se recrudeció la represión a los usuarios, se promovió un ideal abstencionista en relación con el uso de sustancias ilícitas, y emergieron declaraciones que asociaban el consumo a la subversión y a la guerrilla revolucionaria (Cana-bal, 2011).

A nivel internacional, en 1973, el presi-

dente norteamericano Richard Nixon calificó a las drogas como el enemigo público, no económico, número uno, y decretó el inicio de la guerra contra las drogas. En consonancia, en Argentina, el ministro de Bienestar Social José 'el brujo' López Rega, declaraba que los integrantes de las guerrillas eran los principales consumidores de drogas. Por lo tanto, la campaña antidrogas resultó auténticamente una campaña antiguerrilla (Corda, 2011).

La legislación que reformaba el Código Penal sancionada en tiempos del presidente de facto Onganía (ley 17.756 de 1968)¹ fue considerada ineficaz y derogada. En octubre de 1974, bajo la autoridad e influencia de López Rega, la ley 20.771 fue sancionada.² En esta nueva reforma a la legislación de drogas, se incrementaron las penas de la anterior ley tanto para la simple tenencia (pasó de 1 a 6 años) como, según su artículo 6°, para "la mera tenencia de estupefacientes para uso personal."

Es probable que el caso más ejemplificador de esta etapa se diera en 1978, cuando la Corte Suprema de la Nación en tiempos del gobierno de facto (1976-1983), se expidió en favor de la penalización de la tenencia para consumo, en el caso "Ariel O. Colavini", a quien una comisión policial le había encontrado "dos cigarrillos de Cannabis sativa Linneo" guardados en sus ropas mientras circulaba por una plaza. Esta sentencia fue considerada histórica, ya que el máximo tribunal ratificó los dos años de prisión en suspenso, emitió sentencia y dejó sentados los argumentos sobre la interpretación que avalaba la constitucionalidad de la pena-

¹ En esta ley se regulaba el mercado legal de estupefacientes para uso médico y científico, y se penalizaban la venta, producción y suministro de las sustancias incluidas en las listas de la convención, así como la penalización de la tenencia "que excedan las correspondientes a un consumo personal". A efectos legales, es el único momento en la historia del país que excluyó la persecución de la tenencia que no excediera el consumo personal, es decir, que avalaba su despenalización, algo inédito en la región (texto de la norma disponible en [SAIJ - Decreto de Necesidad y Urgencia sobre Uso de la Expresión "Publicación no Oficial" en Diarios y Revistas](#)).

² Texto completo disponible en <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-20771-40025/texto>

lización de la tenencia para consumo personal (art. 6 de la ley 20.771 vigente en ese momento), así como también justificaba la persecución a la demanda de los usuarios a fin de terminar con el narcotráfico. Es decir, la tenencia trascendía la intimidación personal, pues se la vinculaba con acciones antisociales y sus efectos en la salud pública (CSJN, 1978).

Con la caída de la dictadura civil-militar y del Proceso de Reorganización Nacional, se retomó el curso electoral y el 10 de diciembre de 1983, el radical Ricardo Alfonsín fue proclamado presidente de la Nación. En este nuevo retorno de la democracia en la Argentina, en lo que respecta a legislación de drogas, ya en 1984 se realizaron pequeñas modificaciones bajo la vigencia la ley 20.771, cuando se vislumbraba un clima político diferente, tanto en su aplicación como en los debates que generaba (Corda, 2011).

En este periodo, sin duda los hechos de mayor relevancia fueron los fallos de la Corte Suprema de la Nación sobre los casos “Bazterrica, Gustavo Mario” y “Capalbo, Alejandro Carlos”, ambos del 29 de agosto de 1986. El primero de ellos tuvo una gran repercusión mediática y política, porque el acusado era el guitarrista de Los Abuelos de la Nada; cuyo domicilio había sido allanado y donde se incautaron 3,6 gr. de marihuana y 0.6 gr. de cocaína. En esta sentencia, la Corte falló sobre la inconstitucionalidad del art. 6 de la ley 20.771.³ Este fallo fue el puntapié para que en los últimos años de la década de los ‘80, un intenso debate sobre una futura legislación en materia de drogas llegase al Congreso (Corda, 2011).

Pero este sueño de una política más racional se vio frustrado por dos razones fundamentales. La primera, de carácter internacional, fue la influencia de la Convención de Viena (1988) impulsada por el presidente Ronald Reagan. En ella, la ONU propició una política de corte prohibicionista, que endurecía aún más los controles, la persecución y penalización de la venta, compra o tenencia de drogas. La segunda razón del fracaso radicó en la demora para el tratamiento legislativo, el cual quedó en manos del próximo presidente, Carlos Saúl Menem (Canabal, 2014).

En los primeros meses de la nueva gestión, se sancionó la ley 23.737, que sería un presagio de la futura política de *relaciones carnales* con los Estados Unidos, que priorizaba intereses económicos, diplomáticos y estratégicos, en detrimento de intereses, derechos y garantías para los ciudadanos y el territorio nacional. Esta nueva ley no sólo ignoró el fallo “Bazterrica”, sino que endureció las penas de la ley anterior (Rossi, 2014).

En el plano institucional, junto con la sanción de la nueva ley, se conformó la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR). Esta institución, creada por recomendación de los EEUU, ha tenido objetivos y compartido recursos en cuestiones tan disímiles como la prevención, el tratamiento de adictos y la lucha contra el narcotráfico. En consonancia con la nueva ley de drogas, el SEDRONAR impulsó políticas en Salud de corte punitivo-asistencial. Es decir, se condenaba a todos los eslabones en el consumo de sustan-

³ En el artículo 6° se establece que “será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años y multa de cien (\$100) a cinco mil pesos (\$ 5.000) el que tuviere en su poder estupefacientes, aunque estuvieran destinados a uso personal” ([disponible en: https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-20771-40025/texto](https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-20771-40025/texto)).

cias ilegales, desde el usuario hasta el gran narcotraficante (Canabal, 2014). En vez de propiciar un acercamiento de las instituciones del Estado a estos sectores, las políticas que castigaban penalmente la tenencia de drogas contribuyeron, en términos generales, a alejar a los usuarios del sistema de salud. Desde la perspectiva de la reducción de daños, se sostenía que el uso y consumo de drogas era fundamentalmente un problema sanitario, económico y social, y que necesariamente debía disponer de otras estrategias que también incluyeran al sistema judicial (Rossi, 2014).

Recién en el año 2005, superada la crisis política y socioeconómica del 2001, se comenzó a reformular la política nacional de drogas. En 2009 fue creado “El Comité Científico Asesor en Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes” (Decreto 1359/2009). Este comité desarrolló propuestas que priorizaron los estándares de derechos humanos, dando cuenta de un cambio de paradigma en el abordaje del problema.

En este contexto jurídico-legal es que aparece el último gran fallo en esta materia. En el año 2009 la CSJN, en el Fallo Arriola,⁴ sentenció por unanimidad la inconstitucionalidad de la ley menemista 23.737 e instó al poder político a realizar las pertinentes modificaciones, reconociendo el fracaso de las políticas tanto de control de la oferta y la demanda de sustancias como de los modelos de acceso a la salud (Canabal, 2014). En dicho fallo la Corte Suprema explicitó varios de los principales problemas de la legislación:

⁴ El 19 de enero de 2006, la policía allanó una casa por la supuesta venta de droga y detuvo a los presentes que posteriormente fueron condenados a prisión. Ese mismo día, a unas cuadras de la casa allanada, la policía detuvo a un grupo de jóvenes que llevaban entre uno y tres cigarrillos de marihuana. Los jóvenes fueron condenados a cumplir con distintas medidas educativas, pero apelaron. La sentencia estableció que el consumo de estupefacientes en el ámbito privado sin ostentación a terceros está protegido por el artículo 19 de la Constitución Nacional. Se tuvo en cuenta que la cantidad de marihuana que poseían los jóvenes era mínima y que los jóvenes no presentaban síntomas de adicción.

⁵ Fallo completo disponible en: Arriola, Sebastián y otros s/ RECURSO DE HECHO causa n° 9080

...Esta Corte reitera esta necesidad de combatir el tráfico de drogas, no a través de la persecución penal de sus propias víctimas, los consumidores, sino de los distribuidores (Voto de Ricardo Lorenzetti).

... Deberían dedicarse a combatir el tráfico de tóxicos, en especial el de aquellos que resultan más lesivos para la salud, como los que hoy circulan entre los sectores más pobres y jóvenes de nuestra sociedad [...] (Voto de Raúl Zaffaroni).⁵

A partir de este pedido expreso de la CSJN, se encendió un debate político y se produjeron diferentes manifestaciones de la sociedad civil, como las multitudinarias marchas reclamando el cambio de la ley de drogas. Dichas demandas se han materializado, en parte, durante estos últimos años. El 29 de marzo de 2017, durante la presidencia de Mauricio Macri, se expidió la Ley N.º 27.350 de Investigación Médica y Científica de Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados. Esta ley estaba orientada a la investigación, y para su aplicación, consideró a pacientes con epilepsia refractaria, además de permitir únicamente la importación de los aceites medicinales y desconsiderando la posibilidad del autocultivo. Por tanto, dicha ley resultó ser limitada, dejando a muchos pacientes con otras patologías fuera de su ámbito de aplicación y empujando a muchas personas al mercado ilegal o a llevar a cabo prácticas todavía penadas por la ley de drogas (Infobae, 2017).

Estas complicaciones tuvieron tratamiento el 12 de noviembre de 2020, cuando el presidente Alberto Fernández suscribió el decreto 883/2020 para aprobar una

nueva reglamentación de la Ley N.º 27.350. Dicha reglamentación autorizó el cultivo con fines medicinales y el acceso en farmacias a diversos productos derivados del cannabis, además de extender el uso medicinal de esta planta a otras patologías, además de la epilepsia refractaria. Es, por tanto, a partir de esta fecha cuando se considera que el cannabis con fines medicinales, terapéuticos y/o paliativos del dolor es legal en el país, aunque el paradigma prohibicionista y punitivo permanece vigente y el uso recreativo aún es penalizado (Quintero Michaux, 2021).

Finalmente, cabe destacar que, si bien el reciente proyecto de ley sobre la industrialización del cannabis⁶ representa un avance inédito, también resulta paradójico que mientras esto se debate haya personas que se encuentran detenidas con causas abiertas sobre tenencia de cannabis o cultivo.

3. Estructura de la industria farmacéutica: de la resistencia al boom del oro verde.

La industria farmacéutica juega un rol primordial en los sistemas de asistencia sanitaria en todo el mundo; está formada por grandes organizaciones gubernamentales o particulares que dedican grandes es-

fuerzos para estudiar, descubrir, desarrollar y hacer llegar hasta los consumidores medicamentos para la salud humana y animal. Su soporte es la investigación y desarrollo (I+D) de medicamentos para prevenir o tratar las diversas patologías y alteraciones de la salud (Marveya Márquez, 2019).

A nivel general, la industria farmacéutica constituye una rama económica muy compleja por la variedad de agentes que intervienen: empresas productoras, laboratorios, distribuidoras, profesionales médicos, entidades financiadoras y las que proveen servicios de salud. En ese panorama, las especificidades del fragmentado sistema de salud argentino también inciden en la forma y posibilidades de realizar una intervención efectiva y lograr sus objetivos.

Los Cuadros 1 y 2 detallan la naturaleza del sector farmacéutico en gran parte del siglo XX. El primero refleja la creciente importancia e incidencia que tenía el rubro en la economía doméstica en base a los censos industriales del INDEC, al menos, hasta la llegada de la última dictadura militar (1976-1983). En el segundo, basta con tomar los diez mayores laboratorios y observar que, ya en 1969, su participación relativa en la venta de medicamentos superaba el 25% de las ventas totales.

Cuadro 1: Producción de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos (1963-1993).

Año	Establecimientos	Personal	Valor agregado (a valores de 2003)
1963	358	17.675	1.477.023.257
1973	351	25.058	1.907.506.725
1984	384	20.687	1.423.294.053
1993	255	17.005	2.247.550.572

Fuente: Elaboración propia en base a datos suministrados por los censos industriales.

⁶ Para más información, léase: [Gobierno nacional presentó el proyecto para regular el desarrollo de la industria del cannabis medicinal y el cáñamo industrial | Argentina.gob.ar](https://www.argentina.gob.ar/actualidad/gobierno-nacional-presento-el-proyecto-para-regular-el-desarrollo-de-la-industria-del-cannabis-medicinal-y-el-cañamo-industrial)

Cuadro 2: Participación relativa de los 10 mayores laboratorios en la venta de medicamentos en Argentina, 1969.

Laboratorio Farmacéutico	País de origen	Participación relativa (%)
Roche S. A.	Suiza	4.3
Lepetit Argentina	EE. UU.	2.8
Roemmers S. A.	Argentina	2.8
Pfizer Argentina	EE. UU.	2.6
Química Argentina S. A.	Argentina	2.5
Squibb & Sons Argentina	EE. UU.	2.5
Abbot Argentina	EE. UU.	2.3
Laboratorios Bagó	Argentina	2.1
G. H. Boehringer	Alemania	2.1
Gerardo Ramón	Argentina	1.9

Fuente: Katz, 1981, p. 49.

La década de 1990 se inició con un claro predominio de los laboratorios nacionales sobre los extranjeros, aquellos concentraban el 60% de las ventas en el trienio 1991-1994. Entre los primeros diez puestos, se ubicaban siete laboratorios argentinos que detentaban la cuarta parte de las ventas totales: Roemmers, Bagó, Sidus, Montpellier, Beta, Gador y Temis Lostaló. Sin embargo, hacia fines del milenio, el peso de las importaciones de productos terminados agudizó el carácter deficitario de esta industria y, junto con la compra de laboratorios argentinos por firmas extranjeras, se fue achicando la participación de los laboratorios nacionales en el mercado interno (Campins y Pfeiffer, 2009, p. 115).

La crisis del 2001 abrió un nuevo período en la historia argentina del que el sector farmacéutico no quedó exento, pero en el que aún hoy la producción estatal representa alrededor del 15% de la industria farmacéutica total, siendo ésta un típico

oligopolio formado por grandes empresas nacionales y multinacionales altamente dinámicas.

Ahora bien, ¿a qué se debe que el mercado farmacéutico lícito sea ligeramente regulado y, al mismo tiempo, el Estado haya adoptado históricamente una postura punitivista hacia el consumo de drogas ilícitas, con escasos resultados desde el punto de vista de la salud pública?

A pesar de las regulaciones que el Estado mantiene para el establecimiento de diversos mecanismos de precio, la aparición de los medicamentos genéricos en el mercado ha impulsado la competencia, convirtiendo al precio en una herramienta decisiva para las estrategias de marketing. Además, en la actualidad, las empresas farmacéuticas no se diferencian por sus procesos de producción, que están relativamente estandarizados y automatizados, sino por su capacidad para lanzar con éxito nuevos productos medicinales al mercado y *construir*

una nueva demanda legitimada (Marveya Márquez, 2019).

Si se tiene en cuenta la estructura oligopólica de la industria farmacéutica, sería por lo menos ingenuo pensar que no tiene algún tipo de influencia sobre la delgada dicotomía legalidad-ilegalidad de los fármacos utilizados bajo receta médica o con libre acceso por parte de la población. Por ejemplo, si bien no es el tema central del artículo, la percepción que se tiene sobre la utilización irrestricta de analgésicos responde a una incesante campaña propagandística hegemonizada por los grandes medios de comunicación, al mismo tiempo que se condena todo tipo de práctica alternativa o utilización de opioides a base del autocultivo, en este caso, de la marihuana. Esto no implica algún tipo de apología sobre el uso de drogas psicoactivas ni mucho menos, pero sí dar cuenta del rol que ha cumplido, junto con la historia de la legislación estatal analizada en el apartado anterior, la construcción de una demanda específica que depende y alimenta cada día más el crecimiento de una industria por demás desarrollada.

En el redescubrimiento científico del *cannabis* con fines medicinales y lúdicos, el cambio de percepción de la sociedad hacia su uso y su boom económico han sido la clave para que las farmacéuticas modificaran su perspectiva desde una postura de resistencia hacia la búsqueda de estrategias para comercializar su uso y generar un negocio millonario que evite el autocultivo de la demanda. Canadá fue el segundo estado en regular el uso del cannabis en su conjunto (medicinal y recreacionalmente) tras Uruguay (que lo hizo en 2013), sumados a varios estados de EE.UU. (33 medicinal y 11 en su conjunto). En efecto, si bien la tendencia occidental se orienta hacia la regulación y liberalización de su uso, lo cierto es que detrás de eso se esconde un gran interés económico en el “oro verde” por parte de los oligopo-

lios industriales (Diario *El País*, 2019).

En nuestro país, si bien su uso recreativo no está autorizado, ya han emergido algunas empresas privadas nacionales que pretenden apropiarse de un mercado inédito hasta hace poco tiempo. Tal es el caso de Pampa Hemp y la farmacéutica Natufarma, que firmaron un acuerdo para la producción de medicamentos a base de cannabis. Es decir, de a poco, se gesta un mercado que tiene a la planta como protagonista (Forbes, 2021).

En suma, los desafíos y debates en el corto y mediano plazo son múltiples, antes de dar el salto hacia su legalización con fines recreativos. Quizá la experiencia de otros países pioneros, como Canadá y Uruguay, aunque con indicadores socioeconómicos y factores culturales sumamente diferentes, pueda arrojar luz sobre una problemática que tiene mucho por recorrer.

4. Aproximaciones finales.

Luego de este recorrido histórico, nos enfrentamos a una actualidad compleja donde, como vimos en los distintos periodos, no hay respuestas unívocas en materia de drogas. Ante la multiplicidad de estrategias y caminos, creemos que el porvenir nos coloca en una encrucijada desde la cual podemos trazar varios caminos posibles. Un camino es continuar la guerra contra las drogas, paradigma hegemónico desde la mitad del siglo XX hasta la actualidad, promovido por los Estados Unidos y sustentado en diferentes organismos de las Naciones Unidas.

En la actualidad, la mayor problemática en el ámbito de la salud está dada por el consumo de alcohol y el tabaco, mientras que también se evidencia un incremento fenomenal del consumo de drogas psicoactivas, como son los psicofármacos, que también son utilizados para alterar estados de conciencia. Es dentro de este panorama complejo donde hay que estudiar la proble-

mática de las drogas. Si de lo que se trata es de pensar una política de drogas, ésta debería comprender al conjunto de las sustancias psicoactivas que hoy son utilizadas social y culturalmente para alterar estados de conciencia.

Entonces, esta legislación en nada ha contribuido al debilitamiento de quienes ejercen el tráfico de estupefacientes, sino que, por el contrario, históricamente ha propiciado que, en general, se investigue, incrimine y judicialice a jóvenes que tienen cannabis para consumo personal, lo cual implica la puesta en marcha de todo el aparato judicial y policial, con el gasto de recursos que ello conlleva, además, claro, de someter a una persona a un proceso judicial innecesario, lo cual se ve reflejado con mucha claridad en la jurisprudencia analizada.

Una de las alternativas que ha emergido con mayor solidez sobre la problemática de las drogas es la regulación legalizada, con la cual se podrían evitar los nichos de corrupción en las instituciones y disponer de un mayor financiamiento para la inversión social, en disminución del consumo, prevención, tratamientos, etc. Además, esto puede resultar en una manera efectiva para que el Estado aborde al consumidor problemático de otros opioides potencialmente más peligrosos, contenerlo, hacerlo visible y posibilitar su integración.⁷ De hecho, los datos que arroja la ciencia cuestionan la división entre fármacos legales y sustancias ilegales. Esta


diferencia está forjada en la dialéctica de la historia y la geopolítica, y no tiene que ver directamente con las cualidades farmacológicas de las sustancias. Es una división que se deriva de los actores institucionales y no de la naturaleza en sí de las drogas como objeto. La prohibición es contraproducente en relación con el objetivo de mantener las drogas fuera del alcance de grupos especiales de la población. Un mercado regulado podría educar mejor a los usuarios de los riesgos potenciales y hacer más efectiva la veda a grupos de riesgo, que el narcotráfico no distingue ni protege (Ascolani, 2014).

Sin embargo, el actual cambio en la regulación de algunas sustancias, es sólo una de las aristas que marca el comienzo de este gran cambio, a nivel global, luego de más de un siglo de continuar aplicando estrategias poco efectivas. Pero esta regulación deberá enfrentar otras problemáticas de raíz; esta es una tarea que involucra y depende de múltiples actores y acuerdos regionales, así como también exige una seria discusión desde la sociedad civil, los Estados y las organizaciones sociales, donde debe gestarse un debate profundo, participativo y horizontal, para imaginar maneras posibles de regulación, atención de salud, garantizar derechos humanos y de los usuarios, entre otros.

Este artículo espera ser una herramienta más en el debate para el cambio de la actual legislación y paradigma hegemónico en políticas de drogas en la región.

⁷ Sobre esto, se recomienda la lectura de [¿Puede la marihuana ayudar a solucionar una de las mayores crisis de salud pública en Estados Unidos? - BBC News Mundo](#)

Autor

 **Juan Pablo Ubici** es profesor y licenciado en Historia (UNMdP). Estudiante de posgrado en Historia (UNMdP). Becario doctoral del CONICET, con lugar de trabajo en el Instituto de Humanidades y Ciencias Sociales (INHUS-UNMdP). Integra el grupo de investigación Historia Social Argentina (HiSA), centrado en los estudios históricos de la salud y la enfermedad en Argentina y América Latina. ubicijuanpablo@gmail.com

Referencias bibliográficas

- Ascolani, P. (2014). "Uso terapéutico y toxicología del cannabis". En Conrad, C. et al. *Marihuana en Argentina. Historia, rendimientos, usos industriales y terapéuticos de la cannabis sativa*. Rosario. Disponible en: <https://www.pensamiento-penal.com.ar/system/files/2015/09/doctrina42022.pdf>
- Azpiazu, D. (comp.) (1999). *La desregulación de los mercados. Paradigmas e inequidades de las políticas del neoliberalismo. Las industrias láctea, farmacéutica y automotriz*. Buenos Aires: Norma/FLACSO.
- Bertone, A. (2014). "Revisión, descripción y análisis de la Cannabis Sativa L. o Cáñamo industrial como alternativa de cultivo y sus usos". En Conrad, C. et al. *Marihuana en Argentina. Historia, rendimientos, usos industriales y terapéuticos de la cannabis sativa*. Rosario. Disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/09/doctrina42022.pdf>
- Bramuglia, C. et al (2012). *Análisis de la industria farmacéutica estatal en Argentina*. Documentos de Jóvenes Investigadores no. 34. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
- Bramuglia, C. et al (2017). Industria farmacéutica en la Argentina. *Avances biotecnológicos recientes. Realidad económica* 307, pp. 124-152.
- Campins, M. y Pfeiffer, A. (2009). Algunas causas que explican la estrategia hacia la conglomeración empresarial en Argentina. El caso del grupo SIDUS. *Anuario CEEED*, 1 (1), pp. 107-134.
- Canabal, I. (2014). "Historia de las políticas de drogas en Argentina". En Conrad, C. et al. *Marihuana en Argentina. Historia, rendimientos, usos industriales y terapéuticos de la cannabis sativa*. Rosario. Disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/09/doctrina42022.pdf>
- Corda, A. (2011). *Encarcelamientos por delitos relacionados con estupefacientes en Argentina*. Buenos Aires: Intercambios Asociación Civil / UBA Facultad de Ciencias Sociales.
- Inchaurrega, S. (comp.) (2003). *Las drogas entre el fracaso y los daños de la prohibición*. Rosario: Universidad Nacional de Rosario.

Referencias bibliográficas

- Katz, J. (1981). Estadios de desarrollo e industria químico-farmacéutica. *Desarrollo Económico*, 21 (83).
- Long, N. (2001). *Development Sociology Actor Perspectives*. London: Routledge.
- Marveya Márquez, R. (2019). Configuración económica de la industria farmacéutica. *Actualidad Contable Faces*, 22 (38), pp. 61-100. Disponible en: [Configuración económica de la industria farmacéutica](#)
- Organización de los Estados Americanos (OEA) (s/f). *El problema de las drogas en las Américas*.
- Quintero Michaux, T. (2021). *Cannabis: de la prohibición hacia el autocultivo*. Seminario sobre aportaciones teóricas recientes. Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, Universidad Nacional de La Pampa.
- Pfeiffer, A. T. y Campins, M. (2004). La producción de medicamentos durante el peronismo y el conflicto con los laboratorios Massone. ¿Problema tecnológico o político? *Ciclos*, 14 (27).
- Ramacciotti, K. y Romero, L. (2017). La regulación de medicamentos en Argentina (1946-2014). *Revista CTS*, 35 (12), pp. 153-174.
- Rossi, A. (2003). "Argentina en el escenario continental de la guerra contra las drogas". En *Las drogas: entre el fracaso y los daños de la prohibición*. Rosario: CEADS-UNR.
- Campins, M. y Pfeiffer, A. (2011). La importancia de las redes sociales en los orígenes de la industria farmacéutica argentina. El caso de los catalanes en Argentina. *Revista de Historia Industrial* 20 (47), pp. 17-50. Disponible en: <https://raco.cat/index.php/HistoriaIndustrial/article/view/248224>.
- Rovere, M. (2004). *La Salud en la Argentina: Alianzas y Conflictos en la Construcción de un Sistema Injusto*. La Esquina del Sur. Disponible en: <http://www.fcs.uner.edu.ar/maestrias-fc/Articulos/La%20salud%20en%20la%20Argentina%20-%20Rovere.pdf>

Fuentes:

- Arriola, S. et al (2009). Recurso De Hecho Causa N° 9080. Sentencia. 25 de Agosto de 2009. Nro. Interno: A.891. XLIV. Corte Suprema De Justicia De La Nación. Capital Federal, Ciudad Autónoma De Buenos Aires. Disponible en: [Arriola, Sebastián y otros s/ RECURSO DE HECHO causa n° 9080](#)
- Decreto 883/20. *Investigación médica y científica del uso medicinal de la planta cannabis y sus derivados*. Disponible en: [BOLETIN OFICIAL REPUBLICA ARGENTINA - INVESTIGACIÓN MÉDICA Y CIENTÍFICA DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS Y SUS DERIVADOS - Decreto 883/2020](#)
- Decreto 1359/2009. *Créase la Comisión Nacional Coordinadora de Políticas Públicas en Materia de Prevención y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, la Delincuencia Organizada Transnacional y la Corrupción*. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/158297/norma.htm>
- Diario BBC News Mundo (2020). *Cómo la heroína, la cocaína y otras drogas comenzaron siendo medicamentos saludables*. Disponible en: [Cómo la heroína, la cocaína y otras drogas comenzaron siendo medicamentos saludables - BBC News Mundo](#)
- Diario BBC News Mundo (2022). *Cocaína adulterada en Argentina: qué revela este caso sobre el consumo de drogas y el narcotráfico en el país*. Disponible en: [Cocaína adulterada en Argentina: qué revela este caso sobre el consumo de drogas y el narcotráfico en el país - BBC News Mundo](#)
- Diario El País (2017). *Argentina aprueba el uso medicinal de la marihuana*. Disponible en: [Argentina aprueba el uso medicinal de la marihuana | Internacional | EL PAÍS](#)
- Diario El País (2019). *Cannabis, el negocio millonario que se convirtió en el pelotazo del siglo*. Disponible en: [Cannabis, el negocio millonario que apunta a convertirse en el pelotazo del siglo | EL PAÍS Semanal | EL PAÍS](#)
- Diario El País (2020). *Argentina legaliza el autocultivo de marihuana para uso medicinal*. Disponible en: [Argentina legaliza el autocultivo de marihuana para uso medicinal | Sociedad | EL PAÍS](#)
- Diario Infobae (2022). *Cuánto dinero mueve el negocio de la cocaína en la Argentina*. Disponible en: [Cuánto dinero mueve el negocio de la cocaína en la Argentina - Infobae](#)
- Diario Página 12 (2022). *Así es Puerta 8, el barrio donde se preparó y vendió la cocaína adulterada*. Disponible en: [Así es Puerta 8, el barrio donde se preparó y vendió la cocaína adulterada | Los allanamientos previos y el relato de los vecinos | Página12](#)
- Forbes (2021). *Cannabis medicinal: por primera vez, dos empresas privadas nacionales desarrollarán productos farmacéuticos*. Disponible en: [Cannabis medicinal: por primera vez, dos empresas privadas nacionales desarrollarán productos farmacéuticos - Forbes Argentina](#)
- Ley 17711 (1968). *Reformas al código civil*. Disponible en: [REFORMAS AL CODIGO CIVIL](#)
- Ley 20771 (1974). *Sustitúyese el artículo 204 del Código Penal y establécense penas para quienes intervengan en el tráfico de estupefacientes*. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-20771-40025/texto>
- Ley 23737 (1989). *Modificación al código penal*. Disponible en: [Ley 23737](#)
- Ley 27350 (2017). *Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados*. Disponible en: [Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados](#)
- Ministerio de Salud. *Recomendaciones del Ministerio de Salud ante los casos de intoxicación en la Provincia de Buenos Aires tras el consumo de cocaína*. Disponible en: [Recomendaciones del Ministerio de Salud ante los casos de intoxicación en la Provincia de Buenos Aires tras el consumo de cocaína | Argentina.gob.ar](#)